

5. Condiciones de medida

La medida de los mA medios de la corriente del tubo de rayos X se realizará sustituyendo el aparato de medida del equipo por un miliamperímetro patrón de precisión igual o superior al 0,5 por 100 para radioscopia y un miliamper-segundímetro de precisión igual o superior al 1 por 100 para radiografía. La tolerancia admisible de la medida será en ambos casos como máximo del ± 15 por 100 respecto a los valores nominales.

907

REAL DECRETO 2604/1985, de 4 de diciembre, por el que se organiza la representación de España ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El ejercicio de los derechos que corresponden al Estado español, derivados de la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de los Reglamentos internos de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la aceptación por España de la competencia de la Comisión y de la jurisdicción del Tribunal, en virtud de las declaraciones presentadas a tenor de los artículos 25 y 46 del Convenio de Derechos Humanos, hace necesario ordenar la representación del Estado ante los órganos del mismo, con el fin de asegurar el mejor cumplimiento de las obligaciones asumidas por España.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º La representación y defensa jurídicas de España ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a los fines del artículo 28 del Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y del artículo 25 del Reglamento interior de la Comisión Europea de Derechos Humanos, corresponderá a un Agente, nombrado por Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Justicia.

Art. 2.º 1. El Servicio Jurídico para la Comisión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia prestará al Agente la asistencia técnica para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la oportuna asistencia que puede prestar la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. El Jefe de dicho Servicio, en el supuesto de no desempeñar el cargo de Agente, y, en su caso, los Letrados del Estado y Consejeros adscritos a dicho servicio, podrán sustituir al Agente en sus funciones.

Art. 3.º 1. El Agente podrá proponer al Ministro de Justicia que un Abogado en ejercicio, Letrado del Estado u otro funcionario público, actúe en la audiencia correspondiente en representación y defensa del Estado. Podrá proponer, igualmente, la asistencia de expertos o traductores, cuyo concurso sea conveniente para el desempeño de sus funciones.

2. El Ministro de Justicia, oído el de Asuntos Exteriores, podrá disponer, a propuesta del Agente, que un Abogado en ejercicio en los Estados miembros del Consejo de Europa, actúe en la audiencia correspondiente, en representación y defensa del Estado, en los procedimientos en que España sea parte.

Art. 4.º El Agente de España ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tendrá las siguientes competencias:

1.º La representación y dirección jurídica de la defensa de España ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.º Dirigirse a la Comisión Europea de Derechos Humanos, cumpliendo las instrucciones pertinentes del Gobierno, a los fines del artículo 24 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

3.º Comunicarse directamente con la Comisión Europea de Derechos Humanos, con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, en los casos a que se refieren los artículos 32 y 54 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, con el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y, subsidiariamente, con el Comité de delegados de Ministros, en los procedimientos en los que España sea parte, o para ejercitar los derechos que, a tenor del Convenio Europeo de Derechos Humanos, correspondan a España.

4.º Recabar de los Departamentos y de las autoridades del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Públicas, en general, las informaciones de hechos que les sean solicitadas por los expresados órganos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, o la colaboración que sea necesaria para la solución de los asuntos en los que España sea parte.

5.º Asesorar a la Delegación del Estado en el Comité de Ministros del Consejo de Europa en los procedimientos sobre Derechos Humanos que conciernen a España, y siempre que se le recabe.

6.º Expresar las intenciones del Gobierno respecto a las perspectivas de un arreglo amistoso, comunicar sus propuestas y participar, en nombre del Gobierno, en toda negociación con vistas a tal solución.

7.º Asesorar al Gobierno en todas las cuestiones que afectan al Convenio Europeo de Derechos Humanos, y a sus Protocolos.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRAO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

908

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a realizar una o varias emisiones de títulos de renta fija y/o operaciones de crédito en el mercado interior hasta un importe máximo de 50.000 millones de pesetas, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las condiciones financieras, así como la ejecución de cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

Mediante Orden de 17 de octubre de 1985 sobre emisión de bonos por parte de dicho Instituto de Crédito Oficial se autorizó al mismo para realizar una emisión de bonos por importe nominal de 15.000 millones de pesetas, ampliable hasta 20.000 millones de pesetas, si resultara cubierto el importe inicial.

Dado el número de solicitudes de suscripción recibido y las necesidades financieras del crédito oficial, es preciso ampliar el importe nominal de la emisión hasta 30.000 millones de pesetas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para ampliar la emisión de bonos autorizada por la Orden de 17 de octubre de 1985 hasta 30.000 millones de pesetas.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.-Por delegación (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

909

ORDEN de 18 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos de las actuaciones de los equipos y unidades de inspección dependientes de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Ilustrísimo señor:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública establece la atribución exclusiva a los Organos administrativos de las funciones propias de la Administración Pública. Ello ha supuesto la derogación implícita de las normas que